



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13764

23/06/2017

39594

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

Por el momento no se han hecho públicos informes oficiales sobre el incendio de la Torre Grenfell en Londres, por lo que existen bastantes incertidumbres, tanto en lo relativo a las causas del incendio como a las medidas de protección de las que disponía realmente el edificio. Por lo tanto, mientras no se disponga de dicha información y, sobre todo, de los datos sobre el nivel de cumplimiento en el edificio de la normativa inglesa, no es posible extraer conclusiones sobre cuál hubiera sido el comportamiento de un edificio de esas características que se ajustara al marco reglamentario en caso de incendio.

Las exigencias reglamentarias para la protección en caso de incendio de los edificios incluidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE) se han establecido teniendo en cuenta los niveles de riesgo asociados a los diferentes tipos de edificios. Por ello, en el citado Documento Básico se establecen condiciones específicas para los edificios de gran altura, que se resumen a continuación:

- Respecto a la propagación, se exige la compartimentación entre viviendas y entre sectores de incendio, mediante elementos separadores que limitan la propagación del fuego.

- Desde 28 metros de altura de evacuación, se exigen al menos dos escaleras especialmente protegidas para evacuación, en viviendas, con unas condiciones especiales de seguridad de los materiales, puertas, accesos y ventilación, que garantizan la evacuación de las personas desde el interior en condiciones de seguridad.

- Para los edificios de gran altura, se prescriben mayores dotaciones de instalaciones de protección activa contra incendios. Desde 50 metros de altura, en vivienda se exigen sistemas de detección y alarma de incendio, y sistemas de extinción automática desde los 80 metros.

- Para los edificios de gran altura, en el Código Técnico se exigen mayores prestaciones de resistencia al fuego de la estructura portante.



Dichas condiciones han sido establecidas para reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios del edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, en base a las estadísticas de siniestralidad, y podrían ser revisadas si se determinara que el riesgo real supera lo inicialmente previsto. No obstante, de lo acaecido en la Torre Grenfell de Londres no puede inferirse que las medidas reglamentarias establecidas en el Documento Básico DB SI sean insuficientes, salvo que de las investigaciones en curso en Inglaterra se concluya que los sistemas de protección contra incendio existentes en la Torre Grenfell eran análogos a los que se hubieran debido implementar en una torre de similares características en España. Conviene destacar que algunos medios de comunicación han informado que los materiales empleados en la fachada no cumplían la normativa inglesa y tenían peor comportamiento en reacción al fuego del establecido reglamentariamente.

En cuanto a los materiales de revestimiento, cabe indicar que solo pueden utilizarse en edificación, de acuerdo con el Documento Básico DB SI, aquellos que cumplen unas determinadas condiciones de reacción al fuego, conforme al sistema europeo de clasificación, en función del uso que se vaya a dar a los mismos en el edificio. Asimismo, en el Documento Básico DB SI se establecen medidas de seguridad contra incendios específicas para edificios de más de 18 metros de altura de evacuación.

Por último, es conveniente indicar que el CTE es periódicamente actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, mediante un procedimiento reglado, por lo que cualquier modificación del mismo debe realizarse dentro de este marco.

Madrid, 21 de julio de 2017

